

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

### SESION DEL DIA 2.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Casos de responsabilidad se mandó pasar una exposicion de D. Manuel de Alcaráz, cura párroco de Santo Domingo de Alarcon, quejándose del provisor de aquella diócesis, y pidiendo se le exija la responsabilidad.

A la comision de Ultramar se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de la Habana, proponiendo varias medidas sobre elecciones.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. José Domínguez, pidiendo se dignen las Córtes repetir la recomendacion que hicieron anteriormente para que el Gobierno le destine.

La comision de Hacienda opinaba que las Córtes debian aprobar la planta de empleados y sueldos para el archivo de las direcciones generales de Hacienda, propuesta por el Gobierno en la forma siguiente archivero 24,000 rs.; un oficial primero 16,000, idem segundo 14,000; idem tercero 12,000; idem cuarto 10,000, idem quinto 8,000; idem sexto 7,000, tres escribientes á 6,000, 5,000 y 4,400; un portero, un ayudante y dos mozos de oficio.

Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de la junta de Participes legos de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, opinaba que las Córtes, siendo servidas, podian mandar pase al Gobierno, para que haga que sus agentes cumplan lo dispuesto en los decretos de las Córtes.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. José María Caudinos, vecino de Carmona, para que se le entreguen por el Crédito público los productos de la capellanía de sangre que posee, opinaba que las Córtes accediesen á esta peticion.

Aprobado.

La misma comision, en vista de un oficio del Gobierno, manifestando no haberse nombrado aun mas que por dos Diputaciones provinciales individuos acreedores del Estado para nombrar los que han de componer la junta directiva del Crédito público, era de parecer que se prorogase el plazo señalado para la reunion de dicha junta hasta el 13 de

Junio, y que aun cuando el número de los electores no llegue á 26, se realizara el nombramiento de la junta; pero en este caso con calidad de interina hasta que varien las circunstancias.

Aprobado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado varias minutas de decretos.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion del Ayuntamiento de Briñas, provincia de Logroño, en solicitud de que las Córtes le concediesen la gracia de levantar un monumento en la parte del camino alto de la venta del Moral, donde fueron sacrificados los 13 milicianos de dicho pueblo por el faccioso Cuevillas, opinaba que sin embargo del gran mérito contraido por estos voluntarios, no crea que se estaba en el caso de levantar el monumento que se propone, y en su lugar podian las Córtes acordar lo siguiente:

«Declarar beneméritos de la patria en grado heróico á los 13 milicianos de que se trata, y que sostuvieron valiente y decididamente la libertad y honor nacional en la venta del Moral en 16 de Agosto de 1822.

»Que en la sala del Ayuntamiento de Briñas se coloque una lápida con los nombres de los 13 ya nombrados, y en seguida «milicianos voluntarios de esta villa muertos gloriosamente en defensa de la libertad y de la Constitucion política de la Monarquía española en la accion de la venta del Moral.

»Que la Diputacion provincial de Logroño, usando de las facultades concedidas por la Ordenanza de la Milicia Nacional local, señale las pensiones que deban gozar las viudas, hijas ó hijos menores ó padres, sin perjuicio de recurrir á las Córtes para lo que estime necesario.»

Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco en la que solicita permiso para enajenar las casas de aquella ciudad pertenecientes á los propios para vestir la Milicia nacional, era de opinion se accediese á su solicitud.

Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de

una proposicion de la Diputacion provincial de Avila para que al vino, azúcar, cacao y otros efectos se les impongan ciertos derechos para que con otros arbitrios pueda establecer cátedras públicas, era de opinion que pasase á la comision de Instruccion pública para que dé su informe.

Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez-Málaga, relativa á que se lo comprenda en el decreto de 4 de Enero de 1823, era de opinion que las Cortes podian declarar que pueden obtener tierras de baldíos los vecinos casados que no teniéndolas propias poseen las de sus mujeres.

Aprobado.

La comision segunda Eclesiástica, atendida la exposicion de D. Antonio Martin, religioso secularizado y residente en la villa de Vinaroz, en la que manifestaba que el Jefe político de la provincia respectiva lo habia privado de los derechos de ciudadanía en el hecho de no haberlo dejado votar en las elecciones, era de opinion que estando ya acordado por las Cortes lo que debe hacerse en este caso, debia archi-verse este expediente.

Así se acordó.

La comision de Guerra, en vista de un expediente promovido por el inspector general de artillería para que se admita en la fábrica de fundicion de cañones de Sevilla á dos jóvenes en clase de aspirantes á alumnos con la asignacion de 250 rs. mensuales, era de opinion que las Cortes podrian acordarlo así con la circunstancia de que á los dos años que estén, deberá examinárseles de todas materias, en cuyo caso deberán disfrutar los 400 rs. de alumnos.

Aprobado.

La misma comision, con presencia de cuanto expone el juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, D. Francisco Javier Surga, para que se aclare si está ó no libre del reemplazo del ejército permanente, era de opinion que no está libre del reemplazo del ejército permanente segun el decreto de 8 de Febrero de este año; y que en cuanto á considerarle como prófugo, no debe entenderse así, porque el citado Surga no salió del pueblo en el acto del repartimiento entendiéndose esto sin perjuicio de que la Diputacion provincial de Cádiz dé su informe sobre este punto.

El Sr. CANGA. No hay necesidad de pedir ese informe, pues le tengo en mi poder. (*Lo leyó.*)

El Sr. INFANTE: A la comision no ha venido mas que una exposicion del interesado, en que pide se aclare si los jueces de primera instancia deben estar comprendidos en el reemplazo del ejército, y si tenia autoridad el Ayuntamiento de Jerez para declararle prófugo. Con presencia de esto la comision ha creido que debe estar comprendido segun el decreto de 8 de Febrero. En cuanto á si ha sido con justicia declarado prófugo, la comision ha creido que el Ayuntamiento no ha debido declararle tal, pues se hallaba en la ciudad en el acto del repartimiento. Como la comision no tenia mas documentos que dicha exposicion, creyó oportuno se pidiese informe á la Diputacion de Cádiz; pero como la ha leído ya el Sr. Canga, no tiene inconveniente en separar esta parte de su dictámen.

El Sr. RAMIREZ ARELLANO: Estoy conforme con la comision en que el juez de primera instancia de que se trata no ha debido ser declarado prófugo; pero no lo estoy en que deba ser comprendido en el reemplazo del ejército. La comision se funda para esto en que la ley no excluye á los jueces del sorteo; mas tampoco excluye á los magistrados de las audiencias y consejeros de Estado, y sin embargo están excluidos. Los jueces, segun el art. 252 de la Constitucion, que pido se lea (*se leyó*), y el art. 28 de la ley de 9 de Octubre del año 1812, no pueden ser suspensos ni menos depuestos de sus destinos sin las formalidades prescritas

en las leyes: ¿cómo se quiere ahora que sean comprendidos en el sorteo? Si les toca, pues, la suerte de soldados, el nombramiento queda nulo. Se creará que yo, como juez de primera instancia, estoy interesado en este asunto, pero no es así soy casado y esto me excluye del sorteo. Desapruebo, pues, el dictámen como contrario á la Constitucion y á la ley que he citado ó en caso de aprobarse, deben estar tambien comprendidos en el sorteo los magistrados y los consejeros de Estado.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El art. 4.º del decreto de 8 de Febrero de este año expresa terminantemente las clases que están excluidas del reemplazo, en las cuales no están comprendidos los jueces. El Sr. Arellano se equivoca cuando supone que los magistrados de las audiencias y consejeros de Estado están excluidos del sorteo; no lo están; pero como son personas que tienen empleos honrosos y lucrativos, les es muy fácil poner en su lugar un sustituto.

Dice el Sr. Arellano que la ley les da á los jueces y magistrados el carácter de perpetuidad en sus destinos, no pudiendo separarse á estos sino por causa legalmente probada y sentenciada; pero la misma ley es la que les manda dejar aquel destino y ocupar otro.

El Sr. OLIVER: Aquí no se trata de excepciones; se trata de incompatibilidad de dos empleos, ciertamente que no es posible que un juez sea militar y al mismo tiempo desempeñe aquel destino, porque la ley prohibe dejarle por lo mismo creo que deben estar exceptuados.

El Sr. ISTURIZ: Por mas que se diga no puede destruirse lo que ha dicho el Sr. Becerra. Ante todo es preciso que no nos olvidemos en Sevilla de los sentimientos que nos animaron en Madrid al decretar el reemplazo extraordinario en aquella época deseábamos que todos los españoles fuesen á servir en el ejército, y con arreglo á esta base se expidió aquel decreto, decreto por el cual están comprendidos los jueces en el reemplazo del ejército, y por lo mismo apruebo el dictámen.

El Sr. Murfi manifestó que se estaba en el caso de hacer una aclaracion á aquel decreto; pero habiendo contestado el Sr. Infante que la ley de 8 de Octubre estaba terminante sobre este punto, se declaró el dictámen suficientemente discutido.

A petición del Sr. Gonzalez Alonso se leyó el art. 254 de la Constitucion, y del Sr. Isturiz el 9.º de la misma, des- pues de lo cual quedó aprobado el dictámen.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda, sobre mejoras en las rentas públicas.

La comision presentó su dictámen sobre las adiciones de los Sros. Gonzalez Alonso y Oliver al art. 8.º del dictámen acerca del papel sellado, el cual quedó aprobado.

El Sr. Presidente dijo que se iba á leer una comunicacion importante hecha por el Gobierno.

Leyóse en seguida un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, en el que acompañaba los partes originales del marqués de Casteldosrius, General en jefe terino del tercer ejército de operaciones, en que manifestaba los movimientos de este ejército, despues de haber tenido la gloria de batirse con el ejército enemigo.

Se leyeron en seguida dichos partes, que decian así:

«Excmo. Sr.: Esta mañana á las siete, hallándome en Talavera con la vanguardia, dieron parte las avanzadas que se hallaban sobre el puente de Alberche, que se habian presentado los enemigos. Inmediatamente se formaron las tropas en el Prado hasta reconocer el número sobre el puente de madera se colocaron dos batallones de Guadalajara para sostener el paso y retirada de los equipajes por la izquierda del Tajo; y la caballería se adelantó con las compañías de granaderos de Cuenca y Guadalajara, y las de cazadores de este con dos piezas de artillería. A las ocho rom-

pieron el fuego las guerrillas; y aunque los lanceros franceses cargaron al regimiento caballería de Lusitania, el fuego de la artillería á metralla y la serenidad con que se les recibió hizo que se retirasen á poco rato se vió por el polvo que se dirigian sobre nuestra izquierda, y entonces previene al general Zayas, que se hallaba con las guerrillas y la caballería, que se retirase en efecto, lo verificó en un órden admirable y aunque al pronto siguieron los enemigos, cargó sobre ellos el escuadron de Comarcos, y los hizo volver grupas. A un cuarto de legua de Talavera hizo alto el general Zayas con la caballería, echando pié á tierra; pero los enemigos no continuaron su movimiento, entretanto el general Ezpeleta que llegó ayer con la guarnicion de Madrid, se retiraba con los dos batallones que pasaron á la izquierda del Tajo por el puente de madera. La calidad del terreno y el mucho polvo que levantaron las columnas no permitió poder calcular la fuerza total del enemigo, que era muy superior á la nuestra, particularmente en caballería; sin embargo, la serenidad de estas tropas le impuso respeto en efecto tengo la mayor satisfaccion en manifestar á V. E. para conocimiento de S. M. que todos se han conducido con el mayor órden, valor y disciplina; pero en particular los conocimientos, disposiciones y ejemplo del general Zayas contribuyeron sobre todo á verificar este movimiento de un modo que hace tanto honor á las tropas como una victoria. Nuestra pérdida ha sido muy corta, pues no pasa de 40 ó 42 heridos la del enemigo no es posible saberla, aunque debe ser mayor por la buena direccion de la artillería. Las tropas están acampadas á la izquierda del Tajo, pasado el puente; y no siendo ya posible continuar el plan proyectado de conservar una vanguardia sobre la derecha para proporcionar recursos al ejército, se situarán los cuerpos mañana en los pueblos que median desde aquí á Almaraz, pasando el cuartel general á Trujillo.

»Dios &c. Cuartel general del Puente del Arzobispo á 27 de Mayo de 1823.—Excmo. Sr.—El marqués de Castellidorsius.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Se continuó la discusion del proyecto sobre la renta del papel sellado.

Artículo 10. (*Véase en el extracto de la sesion del 31 de Mayo último.*)

Aprobado.

Art. 11. (*Idem.*)

El Sr. Oliver dijo que á fin de que esta renta fuese mas productiva quisiera que el papel de pobres lo usasen solamente los pobres de solemnidad, aboliéndose los privilegios que usaban determinadas personas para gastar de este papel.

Habiéndose declarado el artículo suficientemente discutido quedó aprobado.

Art. 12. (*Véase la Gaceta de ayer.*)

Aprobado.

Se aprobó el art. 1.º del capítulo II, suprimiéndose la partida primera que dice: «Hasta 200 rs. en el del sello 7.º»

Artículo 2.º

Quedó aprobado despues de una ligera discusion entre los Sres. Diez y Zulueta, suprimiéndose la cláusula que dice: «y los de entregas de dinero ó efectos.»

Art. 3.º....

En virtud de las observaciones hechas sobre este artículo por los Sres. Gomez (D. Manuel), Romero y Gomez Becerra, convino la comision en redactarlo de este modo. «El papel sellado de los recibos de que tratan los artículos 1.º y 2.º será de cuenta de los dadores de ellos bajo la responsabilidad del tres tanto del precio del papel, siempre que aparezcan los recibos sin aquellas circunstancias, y los

tomadores estarán al riesgo de las resultas de no ser reconocidos en juicio como legítimos.»

Quedó aprobado de este modo el artículo.

La comision retiró el art. 4.º del capítulo III para refundirlo en el art. 3.º

Artículo 3.º Aprobado.

Art. 3.º....

Se aprobó este artículo despues de una ligera discusion entre los Sres. Falcó y Canga, añadiéndose despues de las palabras «empleados públicos», las siguientes: «civiles y eclesiásticos»; y despues de la palabra, «despacho», las siguientes: «título ó nombramiento»

Art. 4.º....

Se aprobó este artículo, encabezándole de este modo: «Esta disposicion comprende á todos los dependientes de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás corporaciones que perciban sueldos, aunque no sea por el Erario estando autorizada &c.»

Art. 5.º Aprobado.

Se aprobó el art. 4.º del capítulo IV, añadiéndose al final de él la cláusula siguiente: «A los que incurran en esta falta por diferencia de sello, pagarán la mitad de la multa», y suprimiéndose la cláusula que dice: «O en el del sello no correspondiente.»

Art. 2.º....

Quedó aprobado este artículo, añadiéndose despues de las palabras «del de oficio», las siguientes: «y del de pobres.»

Artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º Aprobados.

La misma comision primera de Hacienda, habiendo examinado la planta para los sueldos de los empleados en el ramo de papel sellado, era de parecer que se debia aprobar la planta propuesta por el Gobierno.

Aprobado.

Se leyó el dictámen de la misma comision sobre el proyecto propuesto por el Gobierno para el derecho de registro, y la cual observaba que adolecia de vicios semejantes á aquel otro proyecto que concitó la pública animadversion que dió motivo para que las Córtes lo revocasen, y por lo mismo era de parecer la comision que el Congreso no estaba en el caso de aprobar la idea que se le proponia por el Gobierno, y si decidir que este proponga otro que concilie los intereses del Erario con los del público.

Aprobado.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre la planta de las oficinas de loterías. La comision, además de presentar la planta de cada una de estas con los sueldos de sus individuos, proponia los dos artículos siguientes:

Artículo 1.º «Que se le encargue al Gobierno que á la mayor brevedad posible concluya sus trabajos, relativos al arreglo de las administraciones subalternas de la Renta en las provincias.

Art. 2.º «Que las Córtes se dignen aprobar el plan de arreglo de oficinas que acompaña.»

Se leyó este plan.

El Sr. Salvá tomó la palabra en contra del proyecto, y dijo: Confieso que me pongo á temblar siempre que se trata de oficinas y empleados, pues yo hubiera querido que todos los ramos del Estado estuvieran establecidos de diferente modo que lo están, es decir, que en las oficinas hubiese un solo empleado por el Gobierno con nombramiento del mismo, y los demás se desempeñasen por empresas, designándose un tanto para el pago de los operarios necesarios. De este modo se daría mas movimiento á los negocios del Estado, y se ahorrarían gastos. Por lo demás yo quisiera que las Córtes no descendiesen á los pormenores de las oficinas que se presentan en la planta que acompaña al Gobierno, pues esto es mas propio del mismo Gobierno.

El Sr. CANGA: La comision está de acuerdo con el señor preopinante, y de consiguiente puede reducirse la votacion á la totalidad de la cantidad señalada para los gastos de oficinas.

El Sr. OLIVER: Por lo indicado por el señor preopinante me opongo yo tambien á la planta de estas oficinas, y además porque atendiendo al estado de algunas provincias, se debo disminuir el trabajo de ellas, y de consiguiente no son necesarios los aumentos que se proponen por el Gobierno. En un artículo de las plantas referidas se habla del asesor, esto parece significar que hay un juzgado privativo para este ramo, y no es así; por lo mismo debe solo decirse «consultor» en vez de «asesor.»

El Sr. BECERRA: Yo creo que pueden hacerse algunas rebajas en el total de la planta, á saber: la de 59,600 rs. destinada á los oficiales auxiliares de la renta, pues estos no son necesarios para nada, ni son conocidos en ninguna otra oficina. Tambien se puede suprimir la de 18,600 destinada al asesor, agente y escribano, pues no necesita la renta de semejantes sujetos, puesto que si hay algun caso contencioso solo será para cobrar alcances á los administradores de la renta; y si la Direccion tiene cuidado, no habrá á qué emplear semejante recurso para cobrarlos; pero supongamos que se necesita apelar á un pleito; en este ha de haber condonacion de costas, y de consiguiente la renta no necesita gastar nada en él. Por todas estas razones yo deseo que se hagan las dos supresiones indicadas.

Se suspendió esta discusion, y se leyó una exposicion de la Milicia Nacional local voluntaria de Madrid, residente en esta ciudad, en la cual manifestaba el sentimiento que causaban á sus individuos las ocurrencias de ayer, y que estaban resucitados á expeler de su seno á todo el que fuese indigno del nombre de miliciano, y ocupándose en la averi-

guacion de los culpados para imponerles su condigno castigo. Las Córtes quedaron enteradas de esta exposicion, oyendo con agrado los patrióticos sentimientos de sus autores.

Se leyó un oficio del Gobierno, al que acompañaban las medidas que S. M. habia tenido por conveniente proponer para el mejor orden en el servicio de la Milicia Nacional local voluntaria de Madrid que ha acompañado al Gobierno, y reside en esta ciudad.

Dichas disposiciones se reducian: primera, á que dicha Milicia, conservando su denominacion y organizacion, estuviese sujeta á la Ordenanza militar en la parte legal y demás relativo á disciplina: segunda, que sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 5.º de la Real orden de 10 de Marzo último, se declare que la expresada Milicia está obligada á prestar sus servicios dentro ó fuera de la residencia del Gobierno, disfrutando fuera de ella de la racion de pan, paja, cebada, bagajes y alojamientos, además de los 6 rs. diarios; y tercera, que los que quieran separarse de ella lo puedan hacer con arreglo á su reglamento; pero los que hubieren tenido suerte de soldado ó miliciano activo quedasen sujetos á continuar el servicio.

El Sr. Zulueta pidió se nombrase la comision de Milicia Nacional para este y otros asuntos relativos á las mismas: se acordó que se nombrase y pasase á ella el referido oficio del Gobierno.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, en el cual participaba que S. M. se habia servido mandar que el Excelentísimo Sr. General en jefe del ejército de reserva D. Pedro Villacampa reuniese el mando militar de este distrito con el político de la provincia, para mejor servicio.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuarian los asuntos pendientes y levantó la sesion.